



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

02174-2022-U
L'ALCORA

Modificación Bases reguladoras de las ayudas por necesidades básicas en el ejercicio 2022

Expt.: 188/2022
BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS EN EL EJERCICIO 2022

1. ENTIDAD CONVOCANTE

1. Administración convocante:	Ayuntamiento de l'Alcora
2. Órgano concedente:	Alcaldía
3. Área gestora:	Concejalía de Servicios Sociales
4. Órgano instructor:	Técnicos del área de Servicios Sociales

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de febrero de 2020 (BOP de Castellón número 86, de 18 de julio de 2020), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, la Resolución de Alcaldía número 2021-0162, de 15 de febrero de 2021, de revocación de la delegación en Junta de Gobierno Local sobre la competencia para la tramitación de los expedientes de prestaciones económicas de servicios sociales por necesidades básicas, el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Resolución de Alcaldía de 24 de febrero de 2020, número 2020-0138, línea de actuación SS03, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

3. OBJETO Y DEFINICIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en la base cuarta.

El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las prestaciones económicas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de extrema necesidad.

Van dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con propios medios personales.

Estas ayudas son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

4. TIPOLOGÍA DE AYUDAS

Son ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las personas o familias.

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos necesarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, de forma que las ayudas se tipifican en:

A- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- Alimentación e higiene básicos de la Unidad Familiar.
- Medicamentos.
- Suministros energéticos básicos (luz y agua).

- Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

B- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- Ayudas de uso habitual de la vivienda.

C- Acciones extraordinarias:

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Acciones extraordinarias, las ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social.

Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina, etc.).
- Prótesis, tratamientos dentales y gafas graduadas, órtesis y otros siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.
- Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.



-Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

5. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2022.2310.48006 "Ayudas económicas individuales" del programa Servicios Sociales del Presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcora.

El importe destinado a esta convocatoria es de 50.000 euros (RC: 202220001803000).

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Se establecen los siguientes criterios de valoración para la determinación de la cuantía económica:

a) Situación económica (renta per cápita) hasta 10 puntos

ANUAL	PUNTUACIÓN
<3.748,69 €	10 puntos
De 3.748,69 € a 4.548,57 €	8 puntos
De 4.548,58 € a 5.348,46 €	6 puntos
De 5.348,47 € a 6.148,35 €	4 puntos
De 6.148,36 € a 6.948,24 €	2 puntos
> 6.948,24 €	0 puntos

b) Situación laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años en el momento en que se presenta la solicitud, hasta 10 puntos.

Activo	0 puntos
--------	----------

Antigüedad en situación de desempleo	> 1 año	>6 meses	<6 meses
Con prestación o equivalente (más de 500,00 € mensuales)	1 punto	0,5 puntos	0 puntos
Con subsidio o pensiones mínimas (hasta 500,00 € mensuales)	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos
Sin ingresos	3 puntos	2 puntos	1 punto

c) Factores sociales hasta 13 puntos

Víctima violencia de género	2 puntos
Familias con menores en situación de riesgo o desprotección	2 puntos
Familia Monoparental con menores a cargo	2 puntos
Familia sin red social	1 punto
Personas con discapacidad reconocida por el Centro Base	1 punto
Por cada miembro de la unidad familiar o convivencia menor de 16 años	1 punto
Otros criterios técnicos: - Unidad de convivencia en situación de riesgo y/o exclusión social..2 pt. - Especiales dificultades inserción social..... 2 puntos - Especiales dificultades empleabilidad 2 puntos - Con familiares con dependencia reconocida a cargo..... 1 punto	Hasta 7 puntos

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por el solicitante se realizará aplicando los siguientes módulos:

PUNTUACIÓN OBTENIDA	MÓDULO APLICABLE
< 5 puntos	500,00 €
5 a 7 puntos	575,00 €
8 a 10 puntos	650,00 €
11 a 15 puntos	725,00 €
16 a 20 puntos	800,00 €
21 o más	950,00 €

7. BENEFICIARIOS

7.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de l'Alcora que, hallándose en situación de necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronado y residiendo en el municipio de l'Alcora, al menos 2 años consecutivos antes de la fecha de publicación de las presentes Bases, salvo en situaciones de urgente y grave necesidad motivándose en el Informe Técnico de Servicios Sociales.

2.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.

3.- Que la renta per cápita de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente (mensual:579,02 €, anual: 6.948,24 €) , en cómputo anual con doce pagas y en el caso de que una persona viva sola, el límite de ingresos será el importe de la pensión mínima de jubilación de la seguridad social para menores de 65 años con 14 pagas (647,20 € mensuales en 2022). Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta:

- Todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia de los últimos 12 meses.

- El 2% del valor catastral de los bienes diferentes a la vivienda habitual, dividido en 12 meses. No se tendrán en cuenta las plazas de garaje y trasteros correspondientes a la vivienda habitual.

4.- En caso de solicitar ayuda para suministro de luz, ser beneficiario o haber solicitado el bono social regulado en el RD 897/2017 de 6 octubre por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, en el caso de cumplir los requisitos exigidos en dicho texto legal, salvo en aquellos casos en que el contrato de la luz esté a nombre del arrendador.

5.- No disponer de bienes inmuebles por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita esta ayuda, salvo en situaciones en las que se considera que existe especial dificultad de obtener rendimiento o vender ese bien, motivándose en el Informe Técnico de Servicios Sociales, y contabilizando el 2% del valor catastral como ingresos, tal como consta en el punto 3 de esta base. No se tendrán en cuenta las plazas de garaje y trasteros correspondientes a la vivienda habitual.

6.- En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo.

7.- No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se exceptúa el requisito de cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13.2.e) de la citada Ley (hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes) según lo previsto en el artículo 13.1 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de febrero de 2020.

7.2. Se entenderá unidad de convivencia la formada por la persona titular de la prestación económica individualizada con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con ésta en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser destinatarias de las prestaciones económicas individualizadas aquellas unidades de convivencia entre las que no existan ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior, siempre que se justifique en el informe social emitido por el técnico que dichas unidades de convivencia cohabitan de forma independiente y autónoma.

Con carácter excepcional, y siempre que se acredite dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, por un periodo máximo de 24 meses, las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia, de forma independiente y autónoma, sin perjuicio del vínculo que puedan mantener con aquellas, y se trate de:

- Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.
- Personas que hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de una ruptura matrimonial por separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.
- Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida.

7.3. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud.

8. INCOMPATIBILIDADES

La ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con:

- En el caso de tener reconocida una Renta Valenciana de Inclusión con complemento de alquiler o suministros básicos, no se podrá solicitar la ayuda por estos conceptos.
- Ser beneficiario de una ayuda concedida por otra administración Pública por el mismo concepto que cubra la totalidad de la necesidad. Si solamente cubre una parte de la necesidad, se podrá solicitar por la parte no cubierta.
- En el caso de ayudas por medicamentos, se atenderán aquellos cubiertos por la seguridad social, por el porcentaje no cubierto por la misma.
- En el caso de prótesis y órtesis, se atenderán por el porcentaje no cubierto por la seguridad social.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de la persona beneficiaria a los efectos de esta convocatoria:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Justificar el gasto de la ayuda adecuadamente, según los conceptos aprobados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- La concesión de las ayudas implicará el compromiso de realización del Plan de Intervención, establecido previamente por los Servicios Sociales, que desarrollará aquellas acciones individuales y familiares necesarias que favorezcan la inserción social, dándose prioridad a la prevención del absentismo escolar.

Se contemplarán las siguientes acciones:

- Acciones contra la desestructuración familiar.
- Acciones que faciliten la inserción social.
- Acciones que faciliten la inserción laboral.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones se considerará infracción grave, pudiendo aplicarse como sanción la pérdida de la posibilidad de obtener esta subvención durante el ejercicio siguiente.

10. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

La solicitud se presentará en la oficina del registro del Ayuntamiento de l'Alcora, en la sede electrónica o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y se remitirá un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Alcora.

11. SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI, NIE o pasaporte de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.
- Libro de Familia o similar, donde se acredite la relación de parentesco.
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de estar en situación de desempleo: Certificado de prestación actual y certificado de importe por periodos (en el que consten los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud) emitidos por el Organismo competente.
- Documento de alta y renovación de la demanda de empleo (DARDE) de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado integrado de prestaciones, expedido por el INSS, indicando el tipo de prestación e importe de la misma o certificado negativo en su caso.
- Certificado del Catastro que acredite los bienes inmuebles propiedad del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, en el caso de no autorizar la consulta de estos datos al Ayuntamiento.

- i) Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo II).
- j) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de no autorizar la consulta de estos datos al Ayuntamiento.
- k) En caso de solicitar ayuda para suministros energéticos básicos (luz y agua), el titular del contrato de suministro deberá ser el solicitante de la ayuda o el arrendador de la vivienda. Además, en el caso de suministro de luz, deberá acreditar que ha solicitado o que ya es beneficiario del bono social regulado en el RD 897/2017 de 6 octubre, en el caso de cumplir los requisitos exigidos en dicho texto legal, salvo en aquellos casos en que el contrato de la luz esté a nombre del arrendador.
- l) En el caso de ayudas por medicamentos. Deberán presentar:
 - Informe médico que acredite la necesidad y la duración del tratamiento.
 - Presupuesto de la farmacia sobre el coste mensual y/o anual del tratamiento prescrito.
- m) Para solicitudes por uso de la vivienda habitual, deberán presentar fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda que deberá estar a nombre del solicitante.
- n) Para las situaciones de urgencia, deberá acreditarse la situación de urgencia sobrevenida y el presupuesto del coste de la actuación.
- o) Para el caso de prótesis y órtesis, deberá disponer de un informe médico que acredite su necesidad y que la no atención de esta necesidad suponga un riesgo para su salud y/o pudiera derivar en una situación de exclusión social.
- p) En el caso de desplazamientos, deberá acreditarse la necesidad del desplazamiento y su finalidad.
- q) Para gastos excepcionales, deberá aportarse el presupuesto del coste de la actuación.

Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, se podrá presentar una declaración jurada responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.

2. En el caso de que alguno de los documentos señalados se encuentren en poder del Ayuntamiento para esta misma finalidad, deberá indicarse en la solicitud.

3. El solicitante deberá presentar aquella documentación que sea requerida por el técnico del área de Servicios Sociales que estime necesaria para una correcta valoración económica y social.

4. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en cuanto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que sí así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

5. La presentación de la solicitud lleva consigo la aceptación, por quienes la formulan, de las presentes bases.

6. El órgano instructor podrá recabar la documentación referida en los apartados j) y h), salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Todo ello, tal como viene estipulado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común a las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán aportar ellos mismos la documentación referida.

12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las solicitudes serán tramitadas por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de l'Alcora.

El procedimiento de concesión de la ayuda será en régimen de evaluación individualizada.

13. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria a los técnicos del área de Servicios Sociales.

Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de los mismos y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y conforme a los requisitos y criterios de valoración indicados en esta convocatoria.

La valoración de las solicitudes corresponderá al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de l'Alcora que emitirá un informe de valoración técnica.

b) Dicho informe se elevará a la Comisión de valoración, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada.

La comisión de valoración estará formada por:

- Presidencia: Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- Vocales: 1 representante de cada grupo político municipal
1 funcionario del área

- Secretario: realizará esta función el funcionario encargado de la gestión del expediente.

c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones y cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado podrá instarse a la reformulación de la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones o las solicitudes reformuladas por los interesados en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá adaptarse a lo previsto en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones.

14. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Las solicitudes se resolverán por Resolución de Alcaldía.

La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas.

Del mismo modo, teniendo en cuenta la base 9.e) de estas bases y la base 23.2 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, la resolución también incluirá los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la documentación presentada sea la correcta.

La resolución de concesión será notificada a la persona solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación se practicará por el medio señalado al efecto por el solicitante. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La resolución de concesión pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

15. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La resolución de concesión no será publicada en el Portal de Transparencia del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

16. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la ayuda concedida, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2022.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en la base decimosexta, así como aquellos gastos que por la situación económica del beneficiario de la ayuda no hayan sido pagados y deban ser abonados por el propio Ayuntamiento previa presentación del documento de cesión del derecho de cobro.

Con carácter específico y a efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables:

- Los destinados a cubrir necesidades de carácter básico en que puedan encontrarse las personas y/o familias relacionadas con alojamiento, alimentación diaria e higiene (elementos básicos para la higiene personal y del hogar) así como aquellos gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad.

- En el caso de gastos por consumo de energía eléctrica, los gastos subvencionables estarán en función de la categoría de la unidad familiar y del nivel de renta según los criterios establecidos en el apartado a) de la base sexta con un límite mensual y anual establecido en la siguiente tabla:

Categorías	Máximo subv. anual	10 puntos	8 puntos	6 puntos	4 puntos	Hasta 2 puntos	Gasto subv. mensual
Unidad familiar sin menores/ demandante individual	240,00€	240,00€	192,00€	144,00€	96,00€	48,00€	40,00€
Unidad familiar con un menor	300,00€	300,00€	240,00€	180,00€	120,00€	60,00€	50,00€
Unidad familiar con dos menores	330,00€	330,00€	264,00€	198,00€	132,00€	66,00€	55,00€
Unidad familiar numerosa	480,00€	480,00€	384,00€	288,00€	192,00€	96,00€	80,00€

En el caso de gastos por consumo de agua potable, los gastos subvencionables estarán en función del nivel de renta de la unidad de convivencia según los criterios establecidos en el apartado a) de la base sexta con el límite anual establecido en la siguiente tabla:

Máximo subvencionable anual	10 puntos	8 puntos	6 puntos	4 puntos	Hasta 2 puntos
120,00€	120,00€	96,00€	72,00€	48,00€	24,00€

17. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de las situaciones descritas en esta convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de los comprobantes de gasto y pago efectuados por el importe de la ayuda concedida. Para ello se deberá presentar en la oficina del registro del Ayuntamiento o en la sede electrónica del mismo:

1. Factura a nombre del solicitante que deberá contener los requisitos a que se refiere el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Justificante acreditativo del pago de la factura. En el supuesto de que el beneficiario no pueda hacerse cargo del pago de la factura, será el propio Ayuntamiento quien por cuenta del solicitante proceda al pago de la factura, siempre que el solicitante haya presentado previamente el documento de cesión de derecho de cobro.

3. En el caso de que la ayuda sea para el pago de suministros básicos (electricidad y agua potable) y el titular sea el arrendador de la vivienda, deberá presentarse el contrato de arrendamiento en vigor, y una declaración jurada del propietario que justifique que el arrendatario ha satisfecho dichos gastos.

El pago de la ayuda se realizará, previa justificación, al solicitante, no obstante, excepcionalmente se podrá abonar a otro perceptor previa presentación del documento de cesión del derecho de cobro y en cuyo caso también se deberá presentar la ficha de mantenimiento de terceros del nuevo perceptor. También podrán efectuarse pagos a cuenta abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, no podrá embargarse la cuantía de esta subvención.

Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad quedan excluidas de los requisitos previstos en el artículo 13.2.e) de la LGS. Esta exclusión comprenderá tanto la concesión como el pago de estas ayudas. Asimismo tampoco se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento de l'Alcra, según consta en el artículo 13.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcra.

La fecha límite de presentación de los documentos justificativos será el 31 de octubre de 2022.

18. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente y el falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

19. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el área de Servicios Sociales.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de l'Alcra.

20. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de l'Alcra, C/Sant Francesc, 5 de l'Alcra (Castellón), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar las ayudas objeto de las presentes bases.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de l'Alcra salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento C/ Sant Francesc, 5, o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpd@dipc.es).

En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Atendiendo a la modificación de la Base Octava de las presentes Bases Regulatoras de ayudas por necesidades básicas para el ejercicio 2022, la Base modificada tendrá plenos efectos retroactivos desde la misma fecha de publicación de las primeras Bases, en consideración a no causar algún perjuicio a ningún usuario. En el caso de que algún usuario se haya visto perjudicado, podrá reformular la solicitud.

El Alcórca, a 26 de mayo de 2022

El Alcalde,

Samuel Falomir Sancho